Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00246-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : JOHN ALEJANDRO MARQUEZ GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial constancias de notificación personal presentado por la parte demandante y solicitando se siga adelante la ejecución Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto Inter Nº0248

Vista la nota secretarial que antecede, revisadas las constancias de notificación, observa el Despacho que las mismas fueron realizadas mediante servicio de mensajería electrónica de SERVIENTREGA al correo electrónico johnmarquezgomez@hotmail.com que se encuentra reconocido como canal de notificación del demandado mediante providencia adiada 17 de noviembre de 2021; sin embargo, al revisar los anexos de soporte se tiene fue remitido formato de Comunicación para diligencia de citación para notificación personal con los datos de la señora RITA INES PARRA VILLA con C.C. Nº 25.991.708, con los datos del proceso 2021-00285 y se señala la fecha del auto que libra mandamiento de fecha 15 de septiembre de 2021; datos que difieren en su totalidad de los que corresponden al proceso de la referencia; huelga advertirse que las notificaciones fueron surtidas en correo reconocido en la presente demanda, pero no se adjuntaron los soportes correspondientes que demuestren la identificación y notificación plena del presente proceso; por tanto, no se consideran válidas para demostrar agotada la diligencia de notificación y se exhortará al profesional del derecho a que cumpla con las cargas de su correspondencia y realizar las notificaciones en debida forma; así las cosas, la solicitud de seguir adelante con la ejecución resulta improcedente, debiéndose negar la misma y así se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por el Dr. OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Exhortar al apoderado judicial Dr. OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ a cumplir con las cargas de su correspondencia y realice las notificaciones en legal forma para así adelantar el trámite procesal solicitado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

COTORRA-CÓRDOBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb289e11345e2dc0d4927dc363f2bc0b719388ae5607a26255f0508f83a94ae5**
Documento generado en 25/02/2022 08:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica